

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO N° . 1177**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00216-00	
DEMANDANTE	MARIA MENSÍ OFEIDA CHAVEZ VERGARA	C.C. 31.288.907
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 Y COLPENSIONES- LA NACION MINHACIENDA- HUV EVARISTO GARCIA -UGPP	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

La señora MARIA MENSÍ OFEIDA CHAVEZ VERGARA actuando a través de apoderado judicial, en su propio nombre y en representación de sus derechos, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario Laboral adelantado por este despacho, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y como integrados COLPENSIONES- LA NACION MINHACIENDA- HUV EVARISTO GARCIA -UGPP , lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de PENSION DE VEJEZ , intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución son las Sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, N° SL3976 - 2021 del 18/08/2021 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 24 del 31/01/2018 dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **MODIFICO EL NUMERAL SEXTO** de la Sentencia No.24 del 14/02/2017, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

DTE. MARIA MENSÍ OFEIDA CHAVEZ VERGARA  
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS  
RAD. 76001-31-05-003-2022-00216-00  
ZVM

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

**RESUELVE :**

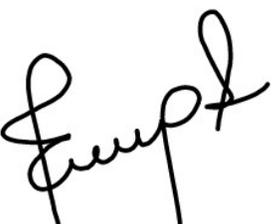
**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331.3 a favor de la señora **MARIA MENSI OFEIDA CHAVEZ VERGARA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.288.907, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.005.262.00)** moneda corriente, por concepto de PENSION DE GARANTIA MINIMA DE VEJEZ, a partir del 27 de octubre de 2014 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigentes por cada año, liquidada desde esa fecha y hasta el 31 de enero de 2017.
2. **INTERESES MORATORIOS**, previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas ordenadas que constituyen el capital, pero sólo a partir del **16 de junio del 2015** y hasta que se haga efectivo el pago. ADVIRTIENDO que dicho pago deberá ser cancelado con cargo de la cuenta de administración de la AFP y en modo alguno deberán ser debitados o cargados a la cuenta de ahorro individual de la afiliada. Se autoriza a la AFP PORVENIR S.A. a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. informar a la oficina de BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con un año de anterioridad la terminación de los recursos de la cuenta de ahorro individual. ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que reconozca la garantía de la pensión mínima con cargo al FONDO DE GARANTIA DE LA PENSION MINIMA, una vez PORVENIR haya cumplido con sus obligaciones establecidas en las nomas citadas.
3. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** moneda corriente por costas de primera instancia.
4. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en segunda instancia. Sin costas por el recurso extraordinario de Casación.
5. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

..  ..  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
LIBERTAD Y JUSTICIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
ESTADO  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 28/06/2022 EN EL ESTADO No **86**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

Oficio No.966

Señores

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00216-00
DEMANDANTE	MARIA MENSI OFEIDA CHAVEZ VERGARA C.C. 31.288.907
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 Y COLPENSIONES- LA NACION MINHACIENDA- HUV EVARISTO GARCIA -UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.1177 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutoria de dicho auto:

**"...RESUELVE :**

DTE. MARIA MENSI OFEIDA CHAVEZ VERGARA  
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS  
RAD. 76001-31-05-003-2022-00216-00  
ZVM

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331.3 a favor de la señora **MARIA MENSI OFEIDA CHAVEZ VERGARA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.288.907, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.005.262.00)** moneda corriente, por concepto de PENSION DE GARANTIA MINIMA DE VEJEZ, a partir del 27 de octubre de 2014 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigentes por cada año, liquidada desde esa fecha y hasta el 31 de enero de 2017.
2. **INTERESES MORATORIOS**, previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas ordenadas que constituyen el capital, pero sólo a partir del **16 de junio del 2015** y hasta que se haga efectivo el pago. ADVIRTIENDO que dicho pago deberá ser cancelado con cargo de la cuenta de administración de la AFP y en modo alguno deberán ser debitados o cargados a la cuenta de ahorro individual de la afiliada. Se autoriza a la AFP PORVENIR S.A. a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. informar a la oficina de BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con un año de anterioridad la terminación de los recursos de la cuenta de ahorro individual. ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que reconozca la garantía de la pensión mínima con cargo al FONDO DE GARANTIA DE LA PENSION MINIMA, una vez PORVENIR haya cumplido con sus obligaciones establecidas en las nomas citadas.
3. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** moneda corriente por costas de primera instancia.
4. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** por costas en segunda instancia. Sin costas por el recurso extraordinario de Casación.
5. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. **YENNY LORENA IDROBO LUNA, JUEZA.**

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74869186d6b13e53d1cd2fcc02aa1589d5371caa39f5bcf7db15e4fd8da6dbc6**  
Documento generado en 22/06/2022 02:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**